



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la "FUNDACIÓN EDUCARTE" la cual se podrá abreviar "FUNEDUCARTE".

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 455-2011

Guatemala, 23 de diciembre de 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN  
CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional de la Fundación denominada "FUNDACIÓN EDUCARTE" la cual se podrá abreviar "FUNEDUCARTE", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993):

ACUERDA:

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la "FUNDACIÓN EDUCARTE" la cual se podrá abreviar "FUNEDUCARTE", la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en Instrumento Público número quince (15) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011), modificado y ampliado mediante Escritura Pública número diecisiete (17) de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil once (2011), ambos autorizados en la ciudad de Guatemala, por el Notario Luis Enrique Solares Larrave.

**Artículo 2.** La Fundación denominada "FUNDACIÓN EDUCARTE" la cual se podrá abreviar "FUNEDUCARTE", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Fundación, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de las entidades asociadas de cualquier clase.

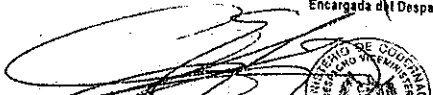
**Artículo 3.** Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la "FUNDACIÓN EDUCARTE" la cual se podrá abreviar "FUNEDUCARTE", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

  
Lidia Lorente de Guzmán de Orosco  
Tercera Viceministra de Gobernación  
Encargada del Despacho Ministerial



  
Lic. Roberto Davila Davila Figueras  
Segundo Viceministro  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



(21866-1)-4-enero



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE MAÍZ BLANCO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MINISTERIAL 308-2011, QUE PUBLICA LA RESOLUCIÓN No. 278-2011 (COMIECO-LXI).

### ACUERDO MINISTERIAL No. 511-2011

Guatemala, 27 de diciembre del 2011

EL VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado de Guatemala, velar y garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población, a través del abastecimiento de algunos productos esenciales en su alimentación, los cuales han sido afectados en su producción en años precedentes, por desastres naturales, por lo que resulta importante proveer en las cantidades suficientes a la población guatemalteca de los productos que forman parte de la alimentación básica.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde al Ministerio de Economía hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas del comercio interno y externo, la promoción de la competitividad y el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los derechos y obligaciones adquiridos ante la Organización Mundial del Comercio -OMC-, Guatemala tiene la facultad de activar medidas que permitan paliar la coyuntura económica actual, las cuales serán administradas con base a lo establecido en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la -OMC-;

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los Artículos 22, 23, 27 literal c), f), m); y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-2007 del Congreso de la República y Artículo 15 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo No. 182-2000.

ACUERDA:

APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE MAÍZ BLANCO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MINISTERIAL 308-2011, QUE PUBLICA LA RESOLUCIÓN No. 278-2011 (COMIECO-LXI)

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la asignación y administración del contingente arancelario de maíz blanco, identificado con el código arancelario 1005.90.30 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**ARTÍCULO 2.** El Ministerio de Economía, a través de la Unidad de Contingentes Arancelarios de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, será responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

**ARTÍCULO 3.** Cualquier persona individual o jurídica podrá importar maíz blanco dentro del contingente arancelario, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo.

**ARTÍCULO 4.** Las siguientes definiciones y abreviaturas que se emplean en este Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

**Adjudicatario:** Persona individual o jurídica a quien se le hubiere asignado una porción del contingente arancelario.

**Contingente Arancelario:** Volumen de maíz blanco que puede ser importado con arancel preferencial.

**DACE:** Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.

**SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.

#### CAPÍTULO II REGISTRO DE IMPORTADORES DENTRO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE MAÍZ BLANCO

**ARTÍCULO 5.** La DACE aprobará el registro de los importadores interesados en beneficiarse del arancel preferencial establecido en el contingente arancelario y para el efecto presentarán lo siguiente:

1. Formulario de registro (Forma 1) que contenga la información siguiente:

- Nombre, denominación o razón social;
- Nombre del propietario o representante legal;
- Domicilio fiscal y comercial;
- Lugar para recibir notificaciones;
- Número de teléfono, fax y correo electrónico si tuviera;

f. Firma del Propietario en caso de persona individual o firma del Representante Legal en caso de persona jurídica;

2. Fotocopia del nombramiento del Representante Legal y fotocopia de su Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación (DPI), cuando se trate de persona jurídica;

3. Fotocopia de Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación (DPI), cuando se trate de persona individual;

4. Fotocopia de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT);

5. Fotocopia de la patente de comercio de empresa y de sociedad, según sea el caso;

Toda persona individual o jurídica inscrita en el registro de adjudicatarios deberá actualizar su información cuando se susciten cambios en la misma, debiendo notificarlos a la DACE previo a su registro; la DACE verificará la información presentada; de haberse identificado incumplimiento de requisitos o inexactitud de datos, la solicitud será rechazada.

**ARTICULO 6.** A los importadores que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5 y si no se requiriera verificar la información presentada, se les asignará un número de registro. Cumplido este requisito, los importadores registrados podrán solicitar de conformidad a los procedimientos, las porciones que necesiten del volumen a importar dentro del contingente arancelario. La solicitud para la importación deberá ser presentada ante la DACE, quien resolverá en las veinticuatro horas hábiles siguientes. Sólo se admitirá una solicitud por importador, la cual no podrá exceder de 3,000 toneladas métricas. La DACE podrá aceptar una nueva solicitud del mismo importador si éste ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Normativo y si existe disponibilidad en el contingente arancelario aprobado.

En el embarque físico se tolerará un margen de más- menos (+, -) cinco por ciento (5%) de variación.

**ARTICULO 7.** La SAT, para cualquier importación de maíz blanco dentro del contingente arancelario deberá exigir al adjudicatario, además de los requisitos establecidos en la legislación aduanera vigente, el Certificado de Adjudicación emitido por la DACE.

### CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE MAÍZ BLANCO

**ARTICULO 8.** La DACE aprobará la distribución del contingente arancelario de maíz blanco, a los importadores que presenten lo siguiente:

1. Formulario de solicitud (Formafz2) que contenga la información siguiente:

a. Número de registro de importador, asignado por la DACE;

b. Nombre, denominación o razón social;

c. Número de Identificación Tributaria;

d. Domicilio fiscal, comercial y lugar para recibir notificaciones;

e. Nombre del propietario o representante legal;

f. Número telefónico, fax y correo electrónico;

g. Volumen a importar, expresado en toneladas métricas;

h. País de procedencia;

i. Identificación de la empresa proveedora;

j. Número de la factura proforma, pedido o contrato de compra;

k. Fecha estimada para la importación;

l. Lugar y fecha de presentación de la solicitud;

m. Firma del Propietario o del Representante Legal en caso de persona jurídica; y

n. Sello de la empresa cuando sea el caso.

2. Fotocopia del documento a que se refiere el numeral 1, literal j) del presente artículo, el cual deberá consignar el nombre del adjudicatario.

La DACE no aprobará la asignación de contingente arancelario de maíz blanco, cuando el importador incumpla lo dispuesto en el Artículo 14 de este Normativo, respecto a la importación anterior.

**ARTICULO 9.** La parte del contingente arancelario que la DACE adjudique a cada importador, será garantizada mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación", el cual no podrá ser transferido, ni enajenado bajo ningún título. Este certificado solamente podrá prorrogarse previa autorización de la DACE por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

Cuando el volumen correspondiente a un Certificado de Adjudicación o el volumen solicitado estén cubiertos por más de un conocimiento de embarque o carta de porte, a requerimiento escrito del adjudicatario, la DACE podrá emitir varios certificados que sumen el volumen autorizado manteniendo las condiciones adquiridas al momento de la solicitud original.

**ARTICULO 10.** Los volúmenes solicitados se adjudicarán íntegramente y por orden cronológico conforme registro de recepción de expedientes, hasta agotar el contingente arancelario establecido.

**ARTICULO 11.** El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente la importación de maíz blanco con arancel preferencial y no exime del cumplimiento de impuestos, procedimientos, ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicho grano.

**ARTICULO 12.** El Certificado de Adjudicación contendrá la información siguiente:

1. Indicación de que es Certificado de Adjudicación;

2. Número de certificado;

3. Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;

4. Número de Identificación Tributaria;

5. Domicilio fiscal;

6. Número de registro asignado por la DACE;

7. Descripción del producto a importar y el código arancelario correspondiente;

8. Volumen a importar en toneladas métricas, expresado en letras y números;

9. País de procedencia de la mercancía;

10. Fechas de emisión y vencimiento del certificado que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y

11. Firma y sello autorizados.

**ARTICULO 13.** El adjudicatario que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado de importar el contingente arancelario correspondiente dentro del plazo de vigencia del Certificado de Adjudicación, podrá solicitar a la DACE:

1. La sustitución del Certificado de Adjudicación por otro o varios sumando el volumen adquirido, por una sola vez, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días hábiles;

2. La cancelación del Certificado de Adjudicación, dentro del plazo de vigencia del mismo.

Dicha solicitud deberá hacerla por escrito a la DACE adjuntando los medios de prueba. La DACE sustituirá, fraccionará o cancelará el Certificado de Adjudicación.

En el caso que el adjudicatario no hubiere solicitado lo estipulado en los numerales que anteceden, dentro de la vigencia del certificado, la DACE podrá reasignar el volumen no utilizado.

**ARTICULO 14.** Los adjudicatarios deberán presentar ante la DACE, para liquidar cada Certificado de Adjudicación, los documentos siguientes:

1. Fotocopia del permiso fitosanitario de importación, extendido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

2. Fotocopia del conocimiento de embarque o carta de porte, según sea el caso

3. Fotocopia de la factura comercial;

4. Fotocopia de la Declaración Aduanera de Importación del monto asignado en el Certificado de Adjudicación que se está liquidando.

**ARTICULO 15.** Para efectos de mantener un adecuado control sobre las importaciones de volúmenes del contingente arancelario de maíz blanco, los respectivos adjudicatarios deberán entregar a la DACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber utilizado el certificado de adjudicación, los documentos a que se refiere el Artículo 14 de este Normativo, de lo contrario no se les asignará un nuevo volumen.

**ARTICULO 16.** Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro del contingente arancelario, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por adjudicatario.

**ARTICULO 17.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la DACE en consulta con el Despacho Ministerial.

### CAPÍTULO IV

#### VIGENCIA

**ARTICULO 18.** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero del 2012 y regirá hasta el 31 de diciembre del 2012, y será publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

RAÚL TRUJILLO ESQUIVEL

ABEL CRUZ CALDERÓN

VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA

